

CONTRATO	025 DE 2026
CONTRATANTE	EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE
NIT	901.509.210-5
CONTRATISTA	ARIAS ORTIZ INGENIERÍA S.A.S
NIT	901517609-3
REPRESENTANTE LEGAL:	CARLOS ALEXIS ORTIZ PÉREZ
C.C	1.017.186.558
OBJETO	IMPLEMENTACIÓN DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA Y MATERIALES DE PLAYA NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE 1.4 KM DE PLACA HUELLA.
VALOR	DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE – (\$231.363.009)
PLAZO	HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026.
FECHA	DOCE (12) FEBRERO DE 2026

Entre los suscritos a saber, de una parte, **JUAN CARLOS ROLDAN ORREGO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.788.872, en calidad de Gerente General y Representante Legal de la Empresa Industrial y Comercial del Estado “**EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE**” identificada con NIT. 901.509.210-5, debidamente autorizada para contratar de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal No. 04 de 2025, de una parte y quien en adelante se denominará **EDUOCCIDENTE**, y de otra parte la empresa **ARIAS ORTIZ INGENIERÍA S.A.S**, identificada con NIT 901517609-3, representada legalmente por **CARLOS ALEXIS ORTIZ PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía 1.017.186.558, y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en celebrar el presente contrato de obra bajo las siguientes consideraciones

1. El contrato a ejecutar será financiadas con los recursos provenientes del **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CIA 005-2026** celebrado entre la Alcaldía Municipal de Sopetrán y la EDUOCCIDENTE, cuyo objeto es **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO BAJO LA MODALIDAD DE ADMINISTRACIÓN DELEGADA PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA Y MATERIALES DE PLAYA NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE 1.4 KM DE PLACA HUELLA**.
2. Que la Empresa de Desarrollo urbano del Occidente - Eduoccidente para dar cumplimiento a las obligaciones adquiridas con el municipio de Sopetrán - Antioquia, adelantó proceso de selección de contratista conforme a lo estipulado en su Manual de Contratación (Acuerdo No. 004 de 2025).
3. Que dicho proceso de selección se llevó a cabo mediante la modalidad de Invitación Directa No. 025 de 2026 cuyo objeto es la **IMPLEMENTACIÓN DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA Y MATERIALES DE PLAYA NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE 1.4 KM DE PLACA HUELLA**.
4. Que, conforme a lo anterior el contrato que se formaliza a través del presente documento, se regirá por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: OBJETO: EL CONTRATISTA se obliga para con el **CONTRATANTE** a realizar, ejecutar y desarrollar el siguiente objeto: **IMPLEMENTACIÓN DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA Y**

**MATERIALES DE PLAYA NECESARIOS PARA LA EJECUCION DE 1.4 KM DE PLACA HUELLA..
ALCANCE:**

No.	NOMBRE VÍA	Longitud total a ejecutar (m)	Código
2	Vía Sopetrán – Montegrande (La Aguada)	200 mt	05761VT12
3	Vía Sopetrán - La Otrabanda el Potrero	150 mt	05761VT19
4	Vía Sopetrán - La Otrabanda el Potrero	150 mt	05761VT19
5	Vía Sopetrán - Llano de Montaña – El palmar	100 mt	05761VT23
8	Vía Sopetrán Rojas	150 mt	05761VT13
9	Vía a Ciruelar Por la Escuela	100mt	05761VT17
10	Vía A Bejuco Palogrande (Sepultura)	150 mt	05761VT11
11	Vía A Bejuco Palogrande (Santa Rita)	100 mt	05761VT11
13	Vía Sopetrán Rojas – Los pomos	100	05761VT03
14	Vía A Bejuco Palogrande (Alta Miranda)	50 mt	05761VT11
15	Vía Sopetrán – Pomar - Filogrande	150 mt	05761VT22

	Salario mes	Cantidad	Valor total
maestro oficial de obra x 15 (uno por tramo)	2.800.000 mes	15 personas	42.000.000

MATERIAL DE PLAYA				
MATERIAL	UNIDAD	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	VALOR TOTAL
ARENA	m3	1005	\$70.000,00	\$ 70.350.000,00
TRITURADO	m3	1963	\$ 51.000,00	\$ 100.113.000,00
PIEDRA PEGADA 40%	m3	350	\$ 54.000,00	\$ 18.900.000,00
			TOTAL	\$ 189.363.000

CUADRO RESUMEN	
ITEM	VALOR TOTAL
MATERIAL DE PLAYA	\$ 189.363.000
PAGO OFICIALES POR TRAMOS	\$ 42.000.000
VALOR RECURSOS A ADMINSTRAR	\$231.363.000

CLAUSULA TERCERA: El contratista se obliga a : Dentro del marco del objeto jurídico del presente contrato, el contratista estará obligada a ejecutar las siguientes obligaciones específicas:

1. Recibir y administrar los recursos entregados por el MUNICIPIO DE SOPETRÁN-ANTIOQUIA de conformidad con lo estipulado en el presente contrato y destinarlos exclusivamente al cumplimiento del objeto.
2. Asignar una cuenta cuyo nombre sea el objeto del presente convenio en la entidad.
3. Mantener los recursos entregados por el MUNICIPIO DE SOPETRÁN -ANTIOQUIA, separados de sus propios recursos y de los demás que se encuentre administrando.
4. Llevar una contabilidad de los recursos entregados en forma independiente, donde se especifique el monto de los recursos recibidos y pagados.
5. Efectuar los pagos correspondientes, acreditando los soportes legales.
6. Asumir la defensa de los recursos entregados para asegurar la protección contra cualquier acto de terceros que atente contra los mismos.
7. Aportar su experiencia administrativa, operativa y técnica en la ejecución del presente contrato para la debida implementación de las instrucciones impartidas por el Municipio.
8. Velar por la ejecución del contrato buscando obtener los resultados previstos en el objeto.
9. Es responsabilidad del MANDATARIO garantizar la entrega de los materiales solicitados en el lugar establecido por el MANDANTE con las características específicas; lo cual se evidenciará a través de la remisión entregada por el proveedor y suscrita por la persona autorizada por parte del municipio.
10. Presentar los informes respectivos al MUNICIPIO DE SOPETRÁN o cuando este los requiera.
11. Si los recursos con los que se pretende satisfacer el objeto contratado no llegasen a cubrir las unidades inicialmente proyectadas EDU OCCIDENTE EMPRESA DE DESARROLLO URBANO no se hará responsable y se tomarán las decisiones previa autorización escrita del Municipio, mediante orden de pedido.
12. Informar de manera oportuna al MUNICIPIO DE SOPETRÁN -ANTIOQUIA, si llega a presentarse cambio en algunos de los precios que maneja el Banco Virtual de Materiales a través de los contratos que éste tiene con sus proveedores, mediante el cual se ejecutará el suministro de los materiales.
13. Reintegrar al municipio los recursos administrados no ejecutados, proceso que se llevará a cabo una vez la EDU OCCIDENTE EMPRESA DE DESARROLLO URBANO, le entregue al Municipio, el documento que contenga el cierre y conciliación financiera de la cuenta; previa recepción de certificación de la cuenta bancaria a nombre del Municipio, donde debe depositarse el recurso.

CLAUSULA CUARTA OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE: 1. Garantizar la exactitud e idoneidad de la información compartida con el contratista o por terceros. No obstante, el proveedor conocer el estado del arte de su negocio y estará siempre en la obligación de advertir y recomendarle al contratante, los productos más adecuados para el desarrollo del objeto contractual. 2. Ejercer el control sobre el cumplimiento de las obligaciones del contrato, a través del supervisor del contrato 3. Suministrar oportunamente la información necesaria y el apoyo logístico y operativo que requiere el contratista para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. 4. Comunicar al contratista por escrito con la debida oportunidad de las observaciones sobre la ejecución del contrato. 5. Recibir la obra a través del acta de recibo a satisfacción. 6. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna de la obra del objeto contratado igual exigencia podrá hacerse al garante. 7. Cancelar oportunamente la factura presentada por el servicio 8. Verificar los documentos para legalización del contrato. 9. Efectuar la supervisión del contrato. **CLAUSULA QUINTA:** El Contratista se obliga para con la

Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - EDUOCCIDENTE, a ejecutar el objeto contractual en las cantidades y precios plasmados en su propuesta y especialmente deberá aportar un cronograma de ejecución de la obra, una vez sea firmada el acta de inicio del contrato. **CLAUSULA SEXTA. VALOR DEL CONTRATO** El valor del presente contrato es la suma de **DOSCIENTOS TREINTA Y UN MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y TRES MIL PESOS M/CTE – (\$231.363.009)** precio que incluye impuestos, deducciones y gastos a que haya lugar, los cuales se pagarán con recursos destinados por el municipio de Sopetrán a Eduoccidente y por tanto EL CONTRATISTA de este contrato, entiende y acepta que los pagos se encuentran sujetos a los desembolsos que de ellos realice el ente Municipal. Parágrafo: EL CONTRATISTA autoriza de manera irrevocable y expresamente a la EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE - EDUOCCIDENTE, para descontar del pago por su servicio, las sumas de dinero que por error le sean pagadas. Así mismo, autoriza la deducción y el descuento correspondiente a impuestos y similares que las normas legales establezcan para este tipo de pagos. **CLAUSULA SÉPTIMA: FORMA DE PAGO:** EDUOCCIDENTE cancelará al contratista de la siguiente manera: **UN PAGO ANTICIPADO POR VALOR DEL 30% DEL CONTRATO Y EL 70% RESTANTE MEDIANTE PAGOS ACTAS DE AVANCE DE OBRA. OCTAVA: DURACIÓN DEL CONTRATO: HASTA EL TREINTA (30) DE JULIO DE 2026. CLAUSULA NOVENA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES** EL CONTRATISTA pagará todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se derivan del contrato y, por lo tanto, su omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad. **CLAUSULA DECIMA. MULTA POR INCUMPLIMIENTO** En caso de mora e incumplimiento parcial de las obligaciones parciales adquiridas por el contratista en el presente contrato, esta faculta a la entidad contratante para imponer multas diarias y sucesivas del 1x1000 del valor total del contrato sin exceder el 10% del valor de este, por cada día de mora en el cumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del CONTRATISTA, sin perjuicio de la cláusula penal pecuniaria a que haya lugar y a la reclamación por vía judicial que por daños y perjuicios se causen a la entidad CONTRATANTE, por lo que este contrato y la sola declaración de incumplimiento así efectuada, prestara merito ejecutivo, así mismo el CONTRATISTA autoriza a la entidad CONTRATANTE para que retenga, deduzca los pagos que por cualquier concepto se le adeuden o en su defecto sobre la garantía de cumplimiento que se le hayan exigido conforme a la invitación Directa No. 026 de 2024. **CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: PENAL PECUNIARIA:** Sin perjuicio de lo dispuesto en las cláusulas anteriores EL CONTRATANTE, podrá imponer al CONTRATISTA en caso de incumplimiento, como pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato. El valor de la cláusula penal que se haga efectiva se considerará como pago parcial anticipado de los perjuicios causados al CONTRATANTE. **CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO:** Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito se podrá de común acuerdo entre las partes suspender temporalmente la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta donde constante evento, sin que para los efectos del plazo extintivo se complete el tiempo de tal suspensión. En este caso EL CONTRATISTA prorrogará la vigencia de la garantía única por el término igual al de la suspensión y de ser posible se fijará la fecha en la cual se reiniciará la obra. **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIONES.** EL CONTRATISTA no puede ceder parcial ni totalmente sus obligaciones o derechos derivados del presente contrato, sin la autorización previa, expresa y escrita de la entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. LA EMPRESA, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios, prestaciones

sociales y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del contrato o a propósito del mismo. El contratista mantendrá indemne a LA EMPRESA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, durante la ejecución del objeto contractual, y terminados estos, hasta la liquidación definitiva del contrato. Se consideran como hechos imputables al contratista, todas las acciones u omisiones y en general cualquier incumplimiento de sus obligaciones contractuales. En caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra de LA EMPRESA, por asuntos que según el contrato sean de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto posible de ellos, para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la Ley para mantener indemne a la Entidad. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR.** Las partes quedan exoneradas de responsabilidad por el incumplimiento de cualquiera de sus obligaciones o por la demora en la satisfacción de cualquiera de las prestaciones a su cargo derivadas del presente contrato cuando el incumplimiento sea resultado o consecuencia de la ocurrencia de un evento de fuerza mayor o caso fortuito debidamente invocadas y constatadas de acuerdo con la Ley y la jurisprudencia colombiana. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y LA EMPRESA con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. Las controversias que no puedan ser resueltas de forma directa entre las partes, se resolverán empleando la siguiente opción: Conciliación; cuando la controversia no pueda arreglarse de manera directa debe someterse a un procedimiento conciliatorio, previa solicitud de conciliación elevada individual o conjuntamente por las partes. Si en el término de ocho (8) días hábiles a partir del inicio del trámite de la conciliación, el cual se entenderá a partir de la fecha de la primera citación a las partes, éstas no llegan a un acuerdo para resolver sus diferencias, deben acudir a la jurisdicción contencioso-administrativa. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación es de obligatorio cumplimiento para las partes y presta mérito ejecutivo. En consecuencia, cualquiera de las partes puede exigir su cumplimiento en un proceso ejecutivo. **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: NOTIFICACIONES.** Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente contrato, deben constar por escrito y se entenderá debidamente efectuadas solo si son entregadas personalmente o por correo electrónico a la persona y a las direcciones indicadas a continuación:

CONTRATANTE	CONTRATISTA
EMPRESA DE DESARROLLO URBANO DEL OCCIDENTE NIT. 901.509.210-5 Dirección: Carrera 10 # 10 – 20 E-mail: eduoccidente@gmail.com	NOMBRE ARIAS ORTIZ INGENIERÍA S.A.S NIT NIT 901517609-3 DIRECCIÓN ariasortizingeniera@gmail.com EMAIL Dirección: Calle 62 #107b – 17, Medellín Antioquia REPRESENTANTE LEGAL CARLOS ALEXIS ORTIZ PÉREZ CC 1.017.186.558

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INTERVENTORÍA Y/O SUPERVISIÓN. La supervisión del presente contrato está en cabeza del Director técnico de proyectos de Eduoccidente. **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO.** El presente contrato será objeto de liquidación conforme lo establece la Ley 1150 de 2007 y el Manual de Contratación de la entidad. **CLÁUSULA VIGÉSIMA. GARANTIAS:** Sin garantías **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA.** Eduoccidente pagará al Contratista el valor del presente Contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal – Certificado de Disponibilidad Presupuestal – CDP No. 0000000067 del 12 de febrero de 2026 expedido por la Empresa de Desarrollo Urbano del Occidente - Eduoccidente. **CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al contrato se firma en el Municipio de Sopetrán, a los doce (12) días de febrero de 2026.


JUAN CARLOS ROLDAN ORREGO
Gerente General
EDUOCCIDENTE
Firmado digitalmente
por JUAN CARLOS ROLDAN
el día 12/02/2026 a las 15:57 pm


CARLOS ALEXIS ORTIZ PEREZ
Representante Legal
ARIAS ORTIZ INGENIERÍA S.A.S
Contratista